



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado Nº:** 70-001-33-33-003-**2018-00338-00**

**Accionante:** Arnol del Cristo Pérez Pérez

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – – Municipio de San Antonio de Palmito – Departamento de Sucre.

**Asunto:** Se admite demanda.

Vista la nota secretarial que antecede<sup>1</sup> se observa que la demanda se encuentra pendiente del correspondiente estudio de admisión.

Revisado el plenario se advierte que, el actor al estimar razonadamente la cuantía, tal como lo consagra el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, lo hizo de forma imprecisa; empero sin perjuicio de ello, se infiere que la misma, no supera el monto de la competencia atribuida por este concepto al juez administrativo, en atención a la pretensión mayor, por tal razón se admitirá la p. demanda, en apremio del acceso efectivo a la administración de justicia y celeridad de la misma.

Por otro lado se observa que con el escrito de la demanda se aportaron; cuatro (04), de los seis (06) traslados obligatorios para tramitar el presente proceso, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en sus incisos 5º, 6º y 7º; artículo 166 numeral 5º en concordancia con el artículo 89 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo que al ser este indispensable, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Por reunir los requisitos formales y legales además por ser competente por la cuantía y naturaleza del asunto; y haber sido presentada dentro del término, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, el señor **ARNOL DEL CRISTO PÉREZ PÉREZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

<sup>1</sup> Folio 24 del expediente.

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de cada una de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Córrase traslado de la demanda a la p. demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervenientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>3</sup>; por lo que deberá requerir al ente territorial de manera interna donde esté prestando el servicio el demandante, para que sea aportado junto con la contestación de la demanda.

**QUINTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de OCIENTA MIL PESOS (\$80.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4º artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el art. 2º, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

**SEXTO:** Reconocer al abogado **EDWIN A. ALARCON OLIVERA**, identificado con **C.C. N° 72.302.922** y portador de la **T.P. N° 101.204** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
**Juez**

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

<sup>3</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>4</sup> Folio 7 del expediente.